

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1.- Modifíquese los primeros cuatro (4) párrafos del Artículo 28° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley N° 20.631, texto ordenado por Decreto 280/97 de 1997, y sus modificatorias, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28 - La alícuota del impuesto será del veintiuno por ciento (21%).

Facúltase al Poder Ejecutivo para reducir hasta en un veinticinco por ciento (25%) la alícuota establecida en el párrafo anterior.

Estarán alcanzados por una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el primer párrafo.”

Artículo 2.- Incorpórese el Subinciso 10 al Inciso A del Artículo 28° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley N° 20.631, texto ordenado por Decreto 280/97 de 1997, y sus modificatorias:

10. Las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor y demás prestaciones comprendidas en los puntos 4, 5 y 6, del inciso e) del artículo 3°, cuando la venta o prestación se efectúe a domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso, terrenos baldíos.

Artículo 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley plantea una modificación a la Ley 23.349, Ley de Impuestos al Valor Agregado¹. Específicamente se refiere a la modificación del artículo 28, donde se propone eliminar el segundo párrafo y agregar el punto 10 en el inciso a).

Estas propuestas tienen dos objetivos. En **primer lugar, eliminar el impuesto incrementado del 21% al 27%** para las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor y demás prestaciones comprendidas en los puntos 4, 5 y 6, del inciso e) del artículo 3º de dicha ley, **cuando la venta o prestación se efectúe fuera de domicilios** destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso, terrenos baldíos **y el comprador o usuario sea un sujeto categorizado en este impuesto como responsable inscripto** o se trate de sujetos que optaron por el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.

El propósito de esta modificación se **fundamenta en la imperiosa necesidad de reducir el costo fiscal a los pequeños contribuyentes** que optaron por el régimen simplificado, o monotributo, ya que estos, **al no tener declaración jurada de IVA, no les queda otra alternativa que trasladar la alícuota del 27% a sus costos de producción**, disminuyendo su rentabilidad, o trasladarlo al precio del producto/servicio final que ofrecen al mercado.

Por lo tanto, en un contexto inflacionario y de suba de tarifas de energía eléctrica, agua y gas, debido a la quita de los subsidios al consumo de estos servicios prevista para los meses subsiguientes², la eliminación del incremento

¹ Ley 23.349, Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texact.htm>

² Resolución 7/2024, Secretaría de Energía. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/302334/20240205>

de la alícuota del IVA a estos servicios permitirá sostener la rentabilidad de los pequeños contribuyentes monotributistas y la capacidad de compra para el consumidor final, aunando el esfuerzo que realizarán los pequeños productores y los ciudadanos en su ámbito privado con una reducción impositiva por parte del Estado Nacional.

El segundo objetivo de este proyecto refiere a **disminuir la alícuota del 21% al 10,5% para las ventas de los servicios de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor y demás prestaciones** comprendidas en los puntos 4, 5 y 6, del inciso e) del artículo 3º, **cuando la venta o prestación se efectúe a domicilios destinados exclusivamente a vivienda** o casa de recreo o veraneo o en su caso, terrenos baldíos.

Esta modificación de las alícuotas propuestas en el ítem 2 tiene como **fundamento atenuar, nuevamente, el impacto económico por el aumento de las tarifas de los servicios públicos de gas, energía eléctrica y agua en un contexto de inflación, pérdida de poder adquisitivo en los salarios y quita de subsidios a la energía.** Esta medida beneficiaría a la economía de los hogares argentinos, ya que impactaría directamente en el precio final de dichos servicios, además de corresponder con un esfuerzo estatal a la disminución de ingresos que afrontan nuestros ciudadanos.

En el contexto actual, las tarifas de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y gas sufrirán aumentos considerados dada la necesidad fiscal del Estado Argentino en disminuir progresivamente los altos subsidios destinados al sector energético, en el marco de la emergencia declarada por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia 55/2023³, ratificada en la Resolución 41/2024 de la Secretaría de Energía⁴.

³ DNU 55/2023, disponible en:

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-55-2023-395394#:~:text=Resumen%3A,Y%20DISTRIBUCION%20DE%20GAS%20NATURAL>.

⁴ Resolución 41/2024 de la Secretaría de Energía, disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/305225/20240327>

Según las premisas macroeconómicas del Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Pública Nacional para 2023, promulgado en la Ley 27.701⁵, y prorrogado para este año 2024 por medio del Decreto 88/2023⁶, se había contemplado, para 2023, un incremento real del 43% a los recursos destinados al sector energético para afrontar los subsidios a su producción y consumo, en comparación con el asignado en 2022, según el informe realizado por la Dirección de Análisis Fiscal de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública (ASAP)⁷.

Si bien se comprende que la otorgamiento indiscriminado de estos subsidios a la energía son:

a) Regresivos: porque aumentan con la capacidad de consumo. Es decir, quien más consume, más subsidio recibe, provocando una transferencia de ingresos desde los sectores con menos ingresos a los más altos.

b) Inequitativos a nivel geográfico: Los precios de la energía en el interior tienen aumentos mayores que en el AMBA. Por ejemplo, en el rubro de electricidad, gas y otros combustibles la variación interanual a marzo de 2021 para GBA fue del 1,5% mientras que en el interior van desde un 4,2% en la región pampeana a un 12,4% en la región de Cuyo. Con lo cual, un hogar de bajos recursos del interior recibe menores subsidios que un hogar de clase media del AMBA.

c) Inflacionarios: Teniendo en cuenta que el gasto en subsidios a la energía se financia con emisión monetaria, hay más presiones inflacionarias que golpea con mayor intensidad a los sectores de bajos ingresos

⁵ Ley 27.701, Presupuesto 2023. Disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/276927/20221201>

⁶ Decreto 88/2023, disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/301351/20231227>

⁷ Informe disponible en:
https://asap.org.ar/img_informes/12061829_TransferenciasdeCaracterEconomico2023.pdf

d) Desincentivan la inversión y bajan la calidad del servicio: De acuerdo a estudios realizados por la Asociación Argentina de Presupuesto (ASAP) y el Instituto Argentino de la Energía "Gral Mosconi" (IAE) la calidad de los servicios públicos en aquellas empresas sometidas a congelamiento o retraso tarifario parcial se ha deteriorado en forma significativa, por los desincentivos a la inversión privada en el sector.

Por otro lado, no debe dejar de precisarse que, de momento, quienes han debido pagar el costo absoluto de la mala asignación de los subsidios han sido los propios ciudadanos, sin un acompañamiento fiscal por parte del Estado Nacional. En vistas de la ejecución presupuestaria de marzo de 2024, analizado por la Oficina de Presupuesto del Congreso⁸, se observa que el Estado Nacional ha reducido un 5% de sus gastos totales gracias a una baja real del 66,7% de los subsidios destinados al sector energético, principalmente a través del incremento tarifario decretado en febrero del corriente año (página 7 del informe).

Empero, por otro lado, en el informe también se menciona que el Estado Nacional ha incrementado en un 6% en términos reales, a comparación de marzo de 2023, la recaudación impositiva. Por lo tanto, se presume sumamente viable la reducción de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado a los servicios residenciales de luz, agua y gas, dado que no tendrían un impacto fiscal significativo para el Estado Nacional y, a la vez, permitiría a los ciudadanos argentinos hacer frente a la progresiva reducción de subsidios en estas materias.

En conclusión, tanto desde el punto de vista fiscal como en su impacto redistributivo, resulta claro que los subsidios energéticos deben ser reordenados y reducidos, en forma progresiva y segmentada. Sin embargo, en un contexto inflacionario y de pérdida de poder adquisitivo salarial no deben

⁸ Informe disponible en:

<https://www.opc.gob.ar/ejecucion-presupuestaria/analisis-de-la-ejecucion-presupuestaria-de-la-administracion-nacional-marzo-2024/>

perderse de vista las implicancias sociales de esta política. Es en este sentido que este proyecto de ley tiene como propósito volverse un instrumento para atenuar el impacto económico del aumento de las tarifas de gas, agua y energía eléctrica en los hogares argentinos y en los pequeños contribuyentes bajando el costo fiscal mediante disminuciones en las alícuotas al IVA.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

El siguiente proyecto es una representación del Expediente 7078-D-2022, enviado a la Honorable Cámara de Diputados el 8 de febrero de 2023, el cual, por falta de tratamiento en la Cámara, perdió estado parlamentario el 1 de marzo de 2024. Proyecto disponible en: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/7078-D-2022.pdf>.

AUTOR

PEDRO JORGE GALIMBERTI

FIRMANTES

AGUIRRE, MANUEL

COLI, MARCELA

TAVELA, DANYA